

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



INVERSORA JURAMENTO S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN EFECTIVO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS (DÓLAR MEP) A UNA TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 10.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES) AMPLIABLE HASTA US\$ 30.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES)

A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS).

Se comunica al público inversor que Inversora Juramento S.A. (la “Sociedad” o la “Emisora”) ofrece en suscripción las obligaciones negociables clase VI denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país (Dólar MEP), a una tasa de interés fija a licitar con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) por un valor nominal de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), ampliable por hasta US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) (indistintamente, las “Obligaciones Negociables Clase VI” o las “Obligaciones Negociables”); a ser emitidas en el marco de su programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) aprobado por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) por medio de la Resolución N° RESFC-2022-21822-APN-DIR#CNV (el “Programa”), y de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del prospecto del Programa de fecha 29 de abril de 2024 (el “Prospecto”) y en el suplemento de Prospecto relativo a la emisión de las Obligaciones Negociables (indistintamente, el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”) de fecha 29 de septiembre 2025, publicados en dichas fechas en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de la BCBA”), en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) y en el sistema de información del boletín diario de A3 Mercados (el “Boletín Diario de A3 Mercados”) y junto con el Boletín Diario de la BCBA, los “Boletines Diarios de los Mercados”), y en la Página Web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “Página Web”) (conjuntamente, los “Sistemas Informativos”). La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de una oferta en la Argentina, que será realizada por intermedio de los Colocadores (según dicho término se define más adelante) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el Suplemento y en el contrato a ser suscripto entre los Colocadores y la Compañía (el “Contrato de Colocación”), de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables. El presente es un aviso complementario al Suplemento de Prospecto.

Todos los términos que comiencen en mayúscula que no estén definidos expresamente en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

- 1) **Emisora:** Inversora Juramento S.A.
- 2) **Descripción:** Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común, sin recurso limitado, y sin garantía de terceros, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.

- 3) **Clase:** VI.
- 4) **Organizador:** Macro Securities S.A.U. (el “Organizador”).
- 5) **Agentes Colocadores:** Banco Patagonia S.A., Supervielle S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Invertronline S.A.U., Banco CMF S.A., Invertir en Bolsa S.A., Balanz S.A.U. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (los “Agentes Colocadores” o los “Colocadores”).
- 6) **Agente de Liquidación:** Macro Securities S.A.U.
- 7) **Moneda de Denominación:** las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- 8) **Moneda de Suscripción e Integración:** las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar MEP).
- 9) **Moneda de Pago:** las Obligaciones Negociables serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar MEP).

Conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables cualquier pago de las Obligaciones Negociables Clase VI será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el “Decreto 70/23”). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el Suplemento.

Sin perjuicio de ello, si en cualquier fecha de pago de capital o intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Clase VI, la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Emisora deberá cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase VI.

- 10) **Valor Nominal:** las Obligaciones Negociables Clase VI serán emitidas por un valor nominal de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), ampliable por hasta US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) (el Monto Máximo de Emisión).

El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables será determinado por la Compañía luego de finalizado el procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto, e informado en el Aviso de Resultados que será publicado tan pronto como sea posible luego de la finalización del Período de Subasta Pública (según se define más adelante) en los Sistemas Informativos.

- 11) **Forma de Suscripción e Integración:** las Obligaciones Negociables deberán ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses, en Argentina. Todas las Órdenes de Compra recibirán trato igualitario. Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” del Suplemento.

12) **Forma de Colocación:** la colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en “*Plan de Distribución*” en el Suplemento.

13) **Proceso de Adjudicación y Prorrato de las Obligaciones Negociables:**

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas de la siguiente manera, comenzando por el Tramo No Competitivo:

- (i) Todas las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de Obligaciones Negociables a ser emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.
- (ii) En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.
- (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente, de menor a mayor, sobre la Tasa Solicitada.
- (ii) Todas las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada sea menor a la Tasa Aplicable serán adjudicadas en su totalidad, a la Tasa Aplicable comenzando por aquellas con menor Tasa Solicitada y continuando en forma ascendente.
- (iii) Todas las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada sea igual a la Tasa Aplicable serán adjudicadas, en su totalidad, a la Tasa Aplicable, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción.
- (iv) Todas las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada sea superior a la Tasa Aplicable, no serán adjudicadas.

Para obtener más información acerca del proceso de adjudicación y prorrato aplicable a las Obligaciones Negociables, véase la sección “*Plan de Distribución - Proceso de Adjudicación y Prorrato de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento.

14) **Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.

15) **Fecha de Emisión y Liquidación:** la Fecha de Emisión y Liquidación será al Día Hábil siguiente de finalizado el Periodo de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante), la cual será informada en el Aviso de Resultados, de acuerdo con lo previsto en la sección titulada “*Plan de Distribución*” del Suplemento (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, la Emisora a su solo criterio podrá resolver que la colocación se realice en forma parcial y, conforme a ello, emitir Obligaciones Negociables por un monto menor del máximo autorizado, o decidir declarar desierta la colocación en forma total de las Obligaciones

Negociables, basándose en las condiciones de mercado vigentes, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Ofertas recibidas durante el Período de Subasta Pública. Esta circunstancia no otorgará a los inversores derecho a compensación ni indemnización alguna y dejará sin efecto la obligación de integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas. Para mayor información, ver la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento.

- 16) **Fecha de Vencimiento:** la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación y que será informada en el Aviso de Resultados, estableciéndose que en caso que no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).
- 17) **Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:** la denominación mínima de las Obligaciones Negociables será de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser negociadas por montos iguales a V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 18) **Monto Mínimo de Suscripción:** V/N US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 19) **Período de Difusión:** comenzará el 30 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del 1 de octubre de 2025.
- 20) **Período de Subasta Pública:** tendrá lugar el día 2 de septiembre de 2025 en el horario de 10:00 a 16:00 horas, durante el cual, sobre la base de las ofertas de potenciales inversores, los Agentes Colocadores y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas de compra a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados.
- 21) **Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta:** la Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate), publicando un “*Hecho Relevante*” en los Sistemas Informativos, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o Período de Subasta Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Organizador, ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna. Ni la Emisora ni los Colocadores ni el Organizador serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario —Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del A3 Mercados.

- 22) **Amortización:** el capital de las Obligaciones Negociables será repagado en un único pago en la Fecha de Vencimiento por un monto equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI.
- 23) **Intereses:** las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija nominal anual equivalente a la Tasa Aplicable (según se define más adelante) desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive), y que será informada oportunamente mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa de Interés”).

Por “Tasa Aplicable” se entiende a la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surgirá del proceso licitatorio descrito que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública, conforme al procedimiento

que se establece en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento y que será informada a los inversores mediante el Aviso de Resultados.

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE EN VIRTUD DEL PROCESO LICITATORIO LA TASA APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI PODRÍA SER IGUAL A 0,00%, EN CUYO CASO DICHA CLASE NO DEVENGARÁ NI PAGARÁN INTERÉS ALGUNO.

- 24) **Fechas de Pago de Intereses:** los intereses que devengue el capital no amortizado de las Obligaciones Negociables serán pagaderos semestralmente por período vencido en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento (las “Fechas de Pago de Intereses”, y cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). Las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables serán informadas mediante el Aviso de Resultados. En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.
- 25) **Período de Devengamiento de Intereses:** significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y dicha Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 26) **Base para el Cálculo de los Intereses:** para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
- 27) **Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo:** la oferta de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha Tasa Solicitada.
- (i) Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran una o más Órdenes de Compra que contengan el valor nominal que se pretenda suscribir denominado en Dólares y la Tasa Solicitada, incluso cuando sean distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo inversor interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Bajo el Tramo Competitivo, los Oferentes, en caso que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

- (ii) Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo los Oferentes que remitieran Órdenes de Compra no superiores a US\$100.000 (Dólares cien mil) y que no indiquen una Tasa Solicitada. Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyo valor nominal solicitado supere el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes del A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.

Para más información ver la sección “*Plan de Distribución – Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo*” del Suplemento.

- 28) **Órdenes de Compra:** deberán contener los datos identificatorios del inversor, el monto nominal total a suscribir, la tasa de interés fija ofrecida expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales, solo para las Órdenes de Compra pertenecientes al Tramo Competitivo, la declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, del Suplemento y demás documentos conexos, entre otros.
- 29) **Intereses Moratorios:** todo importe adeudado por la Compañía bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la tasa de interés correspondiente con más un 2% anual. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Compañía haya puesto a disposición de CVSA los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.
- 30) **Forma de las Obligaciones Negociables:** las Obligaciones Negociables estarán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados”). Los tenedores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo de CVSA, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- 31) **Rango:** las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado de la Compañía y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a todo el endeudamiento garantizado actual y futuro de la Compañía, hasta el valor de los activos que garanticen dichas deudas, y a todo el endeudamiento actual y futuro de sus subsidiarias.
- 32) **Día Hábil:** se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados de valores autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
- 33) **Rescate por Razones Impositivas:** la Sociedad podrá rescatar en forma total, pero no parcialmente, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Ver “*De la Oferta y la Negociación — Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.
- 34) **Rescate por Cambio de Control:** En caso que la Familia Brito dejare de controlar indirectamente a la Emisora, la Emisora deberá notificarlo a los tenedores de las Obligaciones Negociables dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes de concretado dicho cambio de control (entendiéndose por cambio de control (i) la tenencia de una participación indirecta menor al 50% por parte de Familia Brito en los derechos de voto de la Emisora, y/o (ii) perdiere la facultad de, en forma directa o indirecta, designar y/o remover a la mayoría de los miembros del órgano de administración de IJSA, y/o de dirigir o disponer la dirección de los negocios, asuntos y políticas de la Emisora). En tal supuesto, dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, cada tenedor tendrá el derecho de exigir el rescate anticipado de la totalidad de las Obligaciones Negociables de su titularidad. En tal supuesto, las Obligaciones Negociables se rescatarán por un importe equivalente al 100% del valor nominal residual de las Obligaciones Negociables rescatadas, más sus intereses devengados a la fecha del rescate.
- 35) **Limitación a Gravámenes:** Mientras las Obligaciones Negociables estén en circulación, la Emisora no creará ni permitirá la existencia de cualquier hipoteca, cargo, prenda, cesión en garantía, cesión fiduciaria en garantía, fianza,

gravamen u otra forma de afectación, o acuerdo preferencial (“Gravamen”) sobre o respecto de la totalidad o cualquier parte de la Emisora y sus activos, incluyendo activos intangibles o ingresos actuales o futuros para garantizar cualquier Deuda, o para respaldar cualquier garantía de o indemnización respecto de cualquier Deuda, a excepción de los Gravámenes Permitidos. El incumplimiento de esta cláusula constituirá un Supuesto de Incumplimiento. En caso de que no se trate de Gravámenes Permitidos, el Emisor podrá crear o permitir la existencia de Gravámenes, siempre y cuando (i) haya dispuesto que las Obligaciones Negociables sean garantizadas igual y proporcionalmente que dicha Deuda o que tengan prioridad respecto de la misma o (ii) tengan el beneficio de otra garantía. A los efectos de esta Sección, “Deuda” significa cualquier obligación, endeudamiento actual o futuro (real o contingente), por el pago o reintegro de dinero respecto de préstamos o emisiones, incluyendo obligaciones que pueden originarse bajo una garantía o indemnización u otra obligación similar.

“Gravámenes Permitidos” significa:

- i. Gravámenes existentes a la fecha del Suplemento;
- ii. Gravámenes que se originen en oportunidad de la adquisición de cualquier activo que cubran el saldo impago del precio de compra de dicho activo;
- iii. Gravámenes que se originen por imperio de la ley; iv. Gravámenes, que existan a la fecha del presente Suplemento o creados en el futuro, cuando el monto total de los Gravámenes sea de un monto que no supere un 40% del total de los activos de la Emisora. A tal fin, el monto de cada Gravamen será determinado por el valor contable –que surja de los últimos estados contables de la Emisora del activo afectado por dicho Gravamen o será determinado por el saldo residual del monto total de deuda por el cual dicho Gravamen se hubiera constituido, lo que fuera mayor–;
- iv. Gravámenes existentes en oportunidad de la adquisición de los activos garantizados por los mismos (incluyendo la adquisición a través de fusión o consolidación); y
- v. Cualquier prórroga, renovación o sustitución de cualquier Gravamen permitido bajo (i)-(v) precedentes, siempre que el monto garantizado por el mismo no se incremente en oportunidad de tal prórroga, renovación o sustitución.

- 36) **Pagos:** todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Si cualquier día de pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo originalmente, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en los Sistemas Informativos de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

- 37) **Obligaciones Negociables Adicionales:** la Emisora podrá, periódicamente, sujeto a la autorización de la CNV (excepto por lo previsto en el artículo 41, sección V, capítulo V, título II de las Normas de la CNV), y sin el consentimiento de los respectivos tenedores de las Obligaciones Negociables, crear y emitir Obligaciones Negociables adicionales con los mismos términos y condiciones que los de las Obligaciones Negociables Originales o que sean iguales en todos sus aspectos significativos, con excepción de la fecha de emisión, fechas de inicio del período de intereses (según sea el caso) y/o precios de emisión, de forma tal que puedan consolidarse y formar una única clase y serán fungibles con las Obligaciones Negociables de la misma clase.

- 38) **Destino de los Fondos:** la Emisora aplicará los fondos netos procedentes de la colocación para los destinos permitidos por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo la refinanciación de pasivos a corto plazo y/o para aquellos otros destinos especificados en la Sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento.
- 39) **Listado y Negociación:** la Sociedad ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el A3 Mercados. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados correspondientes.
- 40) **Calificación de Riesgo:** el Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Clase VI contarán con una calificación de riesgo que otorgará FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, afiliada a Fitch Rating y que será informada en un aviso complementario al Suplemento y al presente aviso de suscripción.
- 41) **Agente de Cálculo:** Inversora Juramento S.A.
- 42) **Liquidación:** en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositantes y comitentes en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes. La liquidación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través del sistema de compensación y liquidación administrado por el A3 Mercados, CLEAR (“CLEAR”), o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del precio de suscripción. Los restantes términos y condiciones de la Liquidación de las Obligaciones Negociables se detallan en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto.
- 43) **Entidad depositaria:** Caja de Valores S.A.
- 44) **Ley Aplicable:** las Obligaciones Negociables se interpretarán y regirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina.
- 45) **Jurisdicción:** toda controversia que se suscite entre la Compañía y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables podrán ser sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso que el Tribunal cese en sus funciones.

Los restantes términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se detallan en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto.

El presente aviso de suscripción debe ser leído juntamente con, y está totalmente calificado por referencia a, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto, cualesquiera avisos complementarios, y los estados financieros de la Sociedad incorporados por referencia a dichos documentos. Copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, y demás documentos relevantes para la emisión, podrán ser obtenidas en la sede social de la Sociedad, sita en la Ruta Nacional N° 16, Kilómetro 596, Municipio de Joaquín V. González, Provincia de Salta, en la Página Web de la CNV y/o en las oficinas del Agente Colocador y Liquidador detalladas más abajo. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto (incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo y el plan de distribución contenidos en los mismos). El Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. El contenido del presente documento no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, impositivo, cambiario o legal por parte del Organizador ni de los Colocadores. Se recomienda consultar a sus propios asesores legales, contables, financieros y de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de las Obligaciones Negociables.

Oferta pública autorizada por Resolución N°RESFC-2022-21822-APN-DIR#CNV de fecha 15 de junio de 2022 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el Suplemento. La información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, es exclusiva responsabilidad de los miembros del órgano de administración y fiscalización, en lo que resulta de su competencia y de los Agentes Colocadores en la oferta

pública conforme con lo previsto por los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el Suplemento, es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, de los Órganos de Fiscalización y de los Auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

ORGANIZADOR



ALyC y AN Integral.
Registrado bajo el N° 59 de la CNV

AGENTES COLOCADORES

Banco Patagonia S.A.
Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral,
inscripto en CNV bajo el N° 66.

Supervielle S.A.
Colocador

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral - Registro
N°57 de la CNV

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Colocador

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral - Registro N°43
de la CNV

Invertironline S.A.U.
Colocador

Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N°273

Banco CMF S.A.
Colocador

Agente de Liquidación y
Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°63

Invertir en Bolsa S.A.
Colocador

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral - Registro N°246
de la CNV

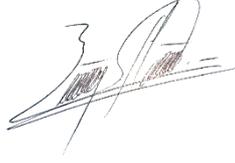
Balanz S.A.U.
Colocador

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral -
Registro N°210 de la CNV

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Colocador

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral -

La fecha de este aviso es 29 de septiembre de 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Silvestri', written over a horizontal line.

Ernesto Maximiliano Silvestri